



ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023-MPC

Sistemas

Casma, 31 de julio del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal: Expediente Administrativo N° 006431-2023 de fecha 25.05.2023 presentado por el ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva sobre solicitud de Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma; Acuerdo de Concejo N° 046-2023-MPC de fecha 12.06.2023; el Informe N° 082-2023-SG-MPC de fecha 12.06.2023 emitido por la Oficina de Secretaria General; la Carta N° 007-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 28.06.2023; la Resolución de Alcaldía N° 282-2023-MPC de fecha 04.07.2023; la Carta N° 008-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 12.07.2023 que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Multipartidaria de Calificación de Suspensión del Alcalde; el Dictamen en Minoría N° 01-2023-MPC de fecha 17.07.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 44° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC de fecha 02.03.2017, establece sobre el Procedimiento por Falta Grave lo siguiente: "a) *Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle documentado y pedirá la sanción para el agraviante según lo establecido en el presente reglamento. (...)*".

Que, con Expediente Administrativo N° 006431-2023 de fecha 25.05.2023, el ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva presenta solicitud de Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, Departamento de Ancash, Señor Julio Cesar Meléndez Lázaro, por falta grave en la que habría incurrido, señalando que ha faltado a los incisos a) y b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, esto es, incumplimiento y/o transgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno de Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, CAP, PAP, Control Interno y demás instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Casma; e incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de los instrumentos normativos de la Municipalidad Provincial de Casma.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se conformó mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2023-MPC de fecha 12.06.2023, la Comisión Especial Multipartidaria, que se encargaría de calificar la presunta falta grave en la que habría incurrido el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma – Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro, en virtud de lo solicitado por el ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva bajo Expediente Administrativo N° 6431-2023; quedando integrado por los siguientes regidores: Presidente - Lidia Nelly Gonzales Rodríguez; Vicepresidente - Annie Leslie Caballero Maya, y Secretaria - Isabel Lomparte Monteza, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la emisión de su dictamen calificador.

Que, asimismo, a través de la Carta N° 007-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 28.06.2023, la Regidora Lidia Nelly Gonzales Rodríguez en calidad de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria; solicita la prórroga de plazo para la emisión del dictamen debido a la complejidad y demora en la entrega de información, por lo que se requiere más tiempo para realizar la debida evaluación al amparo del artículo 115° del Reglamento Interno de Concejo Provincial de Casma; siendo está aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2023-MPC de fecha 04.07.2023, resolviéndose ampliar el plazo otorgado a la COMISION ESPECIAL MULTIPARTIDARIA, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2023-MPC de fecha 09.06.2023, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles adicionales, para la elaboración y presentación de su dictamen.





ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023-MPC

Que, al respecto, con Carta N° 008-2023-COMISIONESPECIALMULTIPARTIDARIA-MPC de fecha 12.07.2023, se presenta el Dictamen de la Comisión Especial Multipartidaria de Calificación de Suspensión del Alcalde, suscrita por dos de las integrantes de la Comisión, Regidora Lidia Nelly Gonzales Rodríguez y Regidora Annie Leslie Caballero Maya, quienes luego de la evaluación correspondiente concluyen: *"Por las siguientes consideraciones, evaluados los hechos en la forma descrita anteriormente, con el cotejo de toda la documentación antes señalada, la normatividad consistente en la Ley N° 31419 y el Reglamento Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y el MOF vigente en la Municipalidad Provincial de Casma, en aplicación del artículo 25 de la L.O.M. N° 27972, y el artículo 44°, letras c) y d) del Reglamento Interno de Concejo RIC aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC, estimamos que no hay causal de Falta Grave en el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma señor Julio Cesar Meléndez Lázaro en la designación y encargatura de los Funcionarios anteriormente citados; y que resulta **Improcedente la Suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma**, por tanto denegamos y no aprobamos la solicitud de Suspensión del cargo de Alcalde del señor Julio Cesar Meléndez Lázaro presentado por el señor William Edgar Pinedo Cueva en el expediente N° 006431, debiendo continuar con el procedimiento señalado en el mencionado artículo 44° del RIC MPC".*

Que, asimismo, con fecha 17.07.2023, la Regidora Isabel Lomparte Monteza integrante de la Comisión Especial Multipartidaria, presenta el Dictamen en Minoría N° 01-2023-MPC, que señala entre sus conclusiones: *"Que, respecto a lo solicitado por el administrado, si bien es cierto que era que se considere una falta grave, la norma señala que se debe haber trasgredir la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y los Instrumentos de Gestión de esta Entidad, sin embargo, considero que al no haberse implementado los Instrumentos de Gestión de acuerdo a la Ley N° 31419 y su Reglamento existe un vacío difícil de dilucidar, por lo que SE RECOMIENDA poner en consideración a los regidores y elevar en consulta al Jurado Nacional de Elecciones, precisando que el Alcalde no puede responder por las consecuencias del ejercicio de las funciones que corresponden a la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Municipalidad Provincial de Casma, ya que como profesional competente ha calificado a los funcionarios designados, y en mérito al principio de confianza y el principio de presunción de veracidad, ha sido ratificado por el Alcalde".*

Que, una vez presentado la totalidad de los dictámenes por los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria, se convocó dentro del plazo establecido, a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la presente fecha; que fue conducida por el Primer Regidor Pedro Augusto López Mejía, por no poder dirigir el Alcalde la sesión en la que se debatirá el Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento Interno de Concejo.

Que, instalada y aperturada la Sesión Extraordinaria, se dio lectura a los dictámenes en mayoría y minoría producidos por la Comisión Multipartidaria, luego de lo cual, puesto a debate, el Pleno de Concejo Municipal otorgo el uso de la palabra a la defensa del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, Abog. Roger Edmundo Reyes García, quien al momento de asumir la defensa planteo CUESTION PREVIA (artículo 88° del RIC) ante el Pleno de Concejo Municipal; indicando que el artículo 44° literal b) sobre el Procedimiento por Falta Grave establecido en el Reglamento Interno de Concejo, señala que la Comisión Especial Multipartidaria debe calificar la falta y solicitar de ser el caso la aprobación de la sanción, lo que significa que necesariamente debe existir como requisito de procedibilidad un dictamen desaprobatorio y/o acusador de la conducta del alcalde por un supuesto de Falta Grave inclusive con solicitud material de suspensión, y puesto a conocimiento público los dictámenes ninguno de ellos establece la comisión de la supuesta falta grave efectuada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y en consecuencia no hay conducta reprochable del alcalde señor Julio Cesar Meléndez Lázaro a ser juzgada y debatida, por lo que carece de objeto cualquier discusión sobre el fondo o petición de suspensión efectuada por el ciudadano William Edgar Pinedo Cueva en la medida que no pre existe calificación aprobatoria de hechos que ameriten suspensión según lo dictaminado por el órgano calificador en dictamen mayoritario, y el dictamen minoritario tampoco presenta ninguna conclusión de Falta Grave, manifestando además, que la petición de consulta al Jurado Nacional de Elecciones no tiene amparo legal, solicitando se archive definitivamente este procedimiento administrativo.

Que, igualmente hizo uso de la palabra el Abog. Antonio Azalde Lluén en representación del peticionante don William Edgar Pinedo Cueva, quien adujo que la cuestión previa establecida por el artículo 88° RIC solo era aplicable cuando hubiera faltado alguna documentación o informe lo cual no ocurría en este caso, siendo así debería rechazarse la





ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023-MPC

Cuestión Previa planteada, invocando además que no se habían cumplido los plazos señalados por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, al respecto el numeral b) del artículo 44° - Procedimiento por Falta Grave estipulado en la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC del Reglamento Interno de Concejo, establece lo siguiente: "(...) b) Una vez hecha conocer la falta, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria en los siguientes 05 días hábiles, para constituir una COMISION ESPECIAL multipartidaria que califique la falta y solicite, de ser el caso, la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del concejo; en caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para efecto de la realización de la sesión extraordinaria".

Que, así también, el artículo 88° del Reglamento Interno de Concejo, establece sobre las Cuestiones Previas, pueden ser planteadas en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

Que, en ese sentido, se sometió a votación por el Pleno de Concejo Municipal la aprobación de la cuestión previa planteada por la defensa del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, obteniéndose al momento de la votación un empate de cinco votos a favor de la cuestión previa, y cinco votos en contra del planteamiento de la cuestión previa, por lo que en aplicación de los artículos 17° y 18° de la L.O.M. N° 27972, el alcalde dirimió el empate con su votación en favor de la cuestión previa, obteniéndose seis votos a favor de la cuestión previa y cinco votos en contra de la cuestión previa.

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto por MAYORIA del Pleno de Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cuestión previa, planteada por la Defensa del Señor Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, en razón a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el archivo del Expediente Administrativo N° 006431-2023, presentado por el ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva, sobre solicitud de suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva, quien está facultado de interponer los recursos impugnativos que a su derecho corresponda; así como a las áreas administrativas de esta entidad para conocimiento y fines pertinentes, y a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE